



Con fecha 05 de mayo de 2017, los CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las Diputadas ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, en la cual proponen REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Enrique Benítez Ojeda, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jaqueline del Río Lóipez, Mar Grecia Oliva Guerrero y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de es H. Congreso en fecha 05 de mayo de 2017 y que la misma tiene como finalidad adicionar un párrafo al artículo 357 del Código Penal con la intención de integrar una excepción a la regla del delito de ultraje, estableciendo que:

*"No se considera ultraje a la autoridad cuando se trate de una videograbación o tomas fotográficas realizadas por un espectador, en un espacio público o al que tenga derechos a acceder, y que no impidan el libre ejercicio de sus funciones como servidor público".*

**SEGUNDO.-** Sin embargo del estudio realizado a dicha propuesta los dictaminadores consideraron que la técnica legislativa utilizada para la tipificación de delitos es establecer precisamente los supuestos en los que se considera un delito y sus elementos y no el establecer cuando "no" es un delito, es decir la normatividad en sentido negativo, puesto que si está dando la descripción del delito, se entiende, que lo que no está previsto, no lo es.

**TERCERO.-** Asimismo del análisis derivado del mismo artículo y su redacción, los dictaminadores creen que el mismo se encuentra desfasado a la realidad social, y



no hace más que atentar contra la libertad de expresión de los ciudadanos, aunado a ello la definición del delito es vaga e imprecisa ya que no establece los elementos para su efectiva interpretación por estos motivos el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió del amparo número 2255/2015 la inconstitucionalidad del artículo 257 del Código Penal del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México que contemplaba en los mismos términos que nuestra legislación el ultraje a la autoridad, sustentando su sentencia en 2 argumentos a saber el primero:

*"que en el artículo 287 del Código Penal para el Distrito Federal no está debidamente definida la conducta típica para establecer los límites en los que puede operar la manifestación más drástica del Estado, el ius puniendi, dado que implica la privación de la libertad –eventualmente– de una persona. No están debidamente definidos cuáles actos o conductas (palabras, gestos o hechos) que causan un agravio, propio del ultraje, rebasan el umbral necesario para ser sancionados, al menos, con seis meses de prisión y veinte días de multa, además de producir todas las consecuencias jurídico penales, sustantivas y procesales, en perjuicio de la libertad personal. Además, ello impide que los destinatarios de la norma (cualquier persona) puedan saber con razonable precisión cuál es la conducta que en su interacción con la autoridad será sancionada penalmente, por considerarse un ultraje".*

Y el segundo argumento vertido en el sentido de la vulneración del derecho a la libertad de expresión en el que señaló lo siguiente:

*"dentro de esos otros derechos, resulta relevante la potencial afectación a la libertad de expresión, reconocida en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".*

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó necesaria la derogación del artículo 357 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 159**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga el artículo 357 así como el capítulo V denominado "Ultrajes a la autoridad" ambos del subtítulo cuarto, del título quinto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

#### **Capítulo V Ultrajes a la autoridad Se deroga**

**Artículo 357.- Se deroga**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (29) veintinueve días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTA.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.